



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01317 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique el domicilio del demandado en el acápite inicial del escrito de demanda e informe a qué ciudad corresponde la dirección de notificación del extremo demandado.
2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada de la parte demandada corresponde a las utilizadas por esta para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y **allegue** las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
3. Allegue la copia de movimiento histórico de pago del demandado y del formato de solicitud del crédito, que relaciona en el acápite de pruebas, pues omitió adosarlos.
4. Adecue las pretensiones de la demanda dando cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 431 del C.G.P., concordante con el artículo 82 *ibidem.*, pues su redacción no permite determinar de manera clara y precisa lo pretendido, nótese que no se indica tampoco con claridad las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses de plazo y moratorios, adviértase que los de plazo operan desde la suscripción del instrumento hasta su vencimiento, en tanto que los de mora se causan a partir de la exigibilidad del título hasta su satisfacción y obsérvese, que así como fue presentada la demanda, se evidencia una indebida acumulación de pretensiones y el cobro indebido de intereses de mora sobre los intereses de plazo.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 088 de hoy
25 DE NOVIEMBRE 2021

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c269d8eff3c5a6e71fc6052c5f723321329279d4555c9f1a83da7a436371de40**

Documento generado en 23/11/2021 02:31:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>